

VISTO el inciso 16 del artículo 8 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a las siguientes nonagenarios: Juan Bautista Herrera y Cruz, Ana Josefa Molina Vda. Díaz, Patricia Pablo Vda. Holguín, Raymundo Pereyra Rosa, María Ramona Félix Vda. Sánchez, Severo de los Santos, Balbina Valdez y Antonio Figueroa.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales a los centenarios: Victoriano Ramírez y María Basilia Mercedes Vda. Suero.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1731 que integra la Delegación Dominicana al Décimo Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI.— G. O. N.º 7938 bis, del 19 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1731

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art.1.— Los señores Mario Lovatón Pittaluga, Director General de Aviación Civil, Capitán de Corbeta Fermín E. Martínez Velázquez, M. de G., y Mayor Juan E. Pérez Guillén, Agregado Militar de la Embajada de la República en Venezuela, quedan nombrados para integrar la Delegación Dominicana al Décimo Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrá lugar en la ciudad de Caracas, Venezuela, a partir del 19 de junio del presente año.

Art. 2.— La Delegación será presidida por Mario Lovatón Pitahuga.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1732 que integra el Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1732 - 907983-

VISTA la Ley No. 4451 dictada por el Congreso Nacional en fecha 11 de mayo de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República, dictó el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Comité Nacional de Control de Precios Máximos de Artículos de Primera Necesidad estará formado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, quien lo presidirá, por el Secretario de Estado de Salud Pública y por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional. Como Secretario del Comité actuará el funcionario que designe el presidente del mismo.

Art. 2.— El Comité tendrá facultad para fijar, periódicamente, por medio de ordenanzas, los precios máximos a que podrán detallarse los artículos alimenticios de primera necesidad y los productos farmacéuticos necesarios para la conservación y restablecimiento de la salud.

Art. 3.— El Comité se reunirá ordinariamente cada 30 días, en el local que fije su presidente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando uno de sus miembros lo juzgue conveniente o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo. En las reuniones ordinarias, los miembros del Comité podrán hacerse representar por los funcionarios subalternos o empleados de sus dependencias que ellos designen.

Art. 4.— Las ordenanzas del Comité, serán ejecutorias en todo